

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra IMPLANTES Y OSTEOSINTESIS DE COLOMBIA S.A.S., E.IT SAS, Y RICHARD ROLANDO BALLESTEROS MADRID. Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00924 00 proceso ejecutivo

Conforme a lo solicitado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del C. C., se dispone tener en cuenta la subrogación que por ministerio de la Ley corresponde a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

En consecuencia, la referida sociedad de economía mixta de orden nacional obra como subrogataria de BANCOLOMBIA S.A., por la cuantía de \$19.999.716.00.

Se reconoce al Abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de Compensar EPS, para los fines legales pertinentes.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de E.IT. SAS, Implantes y Osteosíntesis de Colombia SAS, y Richard Rolando Ballesteros Madrid, por las sumas deprecadas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 8 de noviembre de 2019, corregido por auto del 20 de noviembre de la misma anualidad, y 30 de enero de 2020.

Los ejecutados E.IT. SAS, Implantes y Osteosíntesis de Colombia SAS, y Richard Rolando Ballesteros Madrid quedaron debidamente notificados del mandamiento de pago conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, por aviso de data 28 de agosto y 18 de diciembre de 2020 respectivamente, quienes guardaron silencio en el término de traslado de la demanda.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. 1860088055 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 8 de noviembre de 2019, corregido por auto del 20 de noviembre de la misma anualidad, y 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la subrogación efectuada en el presente asunto a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$19.999.716.00.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de cuatro millones cien mil pesos m/cte (\$4.100.000,00). La cual se surtirá conforme reza el numeral 7 del artículo 365 ibidem, teniendo en cuenta que las agencias en derecho se pagaran en un 70% a favor Bancolombia S.A. y en un 30% a favor del Fondo Nacional de Garantías.

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e64bb5680c7bbd018efe04cf60a0327deed08de58bcc931d2fabae6f333f3

18

Documento generado en 18/02/2021 06:01:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**